San Miguel Agreda de Mocoa, 03 de noviembre de 2026

Asunto:	RESPUESTA A OBSERVACION PRESENTADA AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES.
Ref.:	PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SSD-SASI-033-2026
Objeto:	"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, MOBILIARIO Y EQUIPOS AUDIOVISUALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO".

Cordial saludo.

En atención a las observaciones presentadas al PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SSD-SASI-033-2026**, este despacho en calidad de oficina generadora de la necesidad da respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN NO. 1. FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA

Señores

GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

SAN MIGUEL DE MOCOA, PUTUMAYO

Referencia: Subasta inversa No. SSD-SASI-033-2026

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones — Proceso SSD-SASI-033-2026

Respetados señores:

FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA, NIT 821003023-1, por conducto de su Representante Legal, presenta dentro del término del cronograma las siguientes observaciones al proceso de la referencia, cuyo objeto es «ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, MOBILIARIO Y EQUIPOS AUDIOVISUALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS AREAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO».

OBSERVACIÓN 1

Numeral del pliego: 8.2.2 Experiencia específica (pp. 57–58)

Lo que dice el pliego: «El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución y terminación de un (01)
contrato, cuyo objeto haya consistido en la adquisición y/o suministro … el contrato aportado deberá tener registrado diez (10) códigos, de diez (10)
códigos»

Observación: Un solo contrato de 123,33 SMMLV con 10/10 códigos (muebles, aire, baterías y cómputo) es desproporcionado. PST tiene como máximo 3 códigos por contrato y queda NO CUMPLE.

Fundamento: Ley 1150/2007 art. 5 num. 1; Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.1.6.2; Manual CCE-EICP-MA-04 v3; Consejo de Estado, rad. 25397

Solicitud concreta: Donde dice «un (01) contrato» y «diez (10) códigos, de diez (10) códigos», debe decir «hasta tres (3) contratos cuyo objeto o alcance incluya la adquisición y/o suministro de equipos tecnológicos, de cómputo, audiovisuales o mobiliario, inscritos cada uno en el RUP con al menos uno (1) de los diez (10) códigos y cuya sumatoria iguale o supere el 100 % del presupuesto en SMMLV».

OBSERVACIÓN 2

Numeral del pliego: III. Aspectos generales – Limitación a Mipymes (p. 4)

Lo que dice el pliego: «el presupuesto oficial se encuentra por encima de los límites establecidos en la ley para limitar el presente proceso ... NO ES susceptible de limitarse a Mipyme, por presentarse los requisitos»

Observación: $215.942.500 solo excede US$125.000 con una tasa inferior a $1.727,54/US$, y el texto se contradice. Negar la limitación quita a PST, microempresa, una convocatoria limitada.

Fundamento: Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.2.4.2.2, num. 1 y 2 (transcrito en el pliego, p. 3)

Solicitud concreta: Donde dice «el presupuesto oficial se encuentra por encima ... NO ES susceptible de limitarse a Mipyme...», debe decir «El presupuesto es inferior a US$125.000 con la tasa vigente del MinCIT (indicar tasa y acto); el Proceso se limitará a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia si se reciben dos (2) solicitudes conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2».

Agradecemos que las respuestas se publiquen en el SECOP dentro del término previsto en el cronograma, y que, de acogerse alguna de estas observaciones, se expida la adenda correspondiente.

Para notificaciones: CL 30 A 41 18 — Tulua, Valle del Cauca, teléfono 3182710945 / 3156474445, correo financiera@parquesofttulua.com.

Atentamente,

Andres Fernando Valencia Herrera
C.C. 6.498.966
Representante Legal
FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA — NIT 821003023-1

RESPUESTA A LA OBSERVACION N.°1 PRESENTADA AL PLIEGO DE CONDICIONES RESPECTO AL NUMERAL 8.2.2

En atención a la observación presentada dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SSD-SASI-033-2026, relacionada con el numeral 8.2.2 del proyecto de pliego de condiciones, correspondiente al requisito de experiencia específica, así como con la solicitud de modificación de la cantidad de códigos exigidos, la Entidad procedió a realizar el análisis técnico y jurídico de la solicitud presentada, permitiéndose manifestar lo siguiente:
La Entidad considera necesario mantener el requisito de experiencia específica establecido en el numeral 8.2.2 del proyecto de pliego de condiciones, toda vez que dicho requisito fue definido atendiendo las características del objeto contractual, la naturaleza de los bienes a adquirir y la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad técnica, operacional y comercial suficiente para atender integralmente las obligaciones derivadas del contrato.
El objeto del presente proceso corresponde a la adquisición de equipos tecnológicos, mobiliario y equipos audiovisuales destinados al fortalecimiento de las áreas de la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo. En consecuencia, la experiencia requerida busca verificar que los proponentes cuenten con antecedentes contractuales relacionados con las categorías de bienes objeto de adquisición, permitiendo establecer objetivamente su idoneidad y capacidad para ejecutar adecuadamente el suministro requerido.

Respecto de la solicitud de permitir la acreditación de la experiencia mediante hasta tres (3) contratos y modificar la cantidad de códigos exigidos, la Entidad manifiesta que no se acepta la observación, teniendo en cuenta que las

condiciones establecidas en el proceso fueron estructuradas conforme a las necesidades institucionales, las características técnicas de los bienes requeridos y los principios que orientan la contratación estatal.

En cuanto a la acreditación de experiencia mediante varios contratos, la Entidad mantiene la exigencia de acreditar la experiencia específica mediante un (1) contrato, toda vez que dicho criterio permite verificar que el proponente haya ejecutado previamente una obligación contractual integral relacionada con bienes de características similares a los requeridos en el presente proceso.

La acreditación mediante hasta tres (3) contratos independientes no resulta procedente, en la medida en que la ejecución separada de diferentes contratos no permite determinar con el mismo grado de certeza que el proponente cuenta con experiencia consolidada en la atención integral de una necesidad contractual que comprende el suministro de diferentes categorías de bienes dentro de una misma ejecución.

De otra parte, respecto de la solicitud relacionada con la reducción o modificación de la cantidad de códigos exigidos, la Entidad precisa que no se acepta la modificación solicitada y se mantiene la exigencia de acreditar experiencia relacionada con diez (10) códigos, toda vez que dicha condición responde a la pluralidad y diversidad de bienes que hacen parte del objeto contractual.

En efecto, el presente proceso contempla la adquisición de equipos tecnológicos, mobiliario y equipos audiovisuales con diferentes características técnicas y funcionales, por lo cual la exigencia de los diez (10) códigos busca garantizar que la experiencia acreditada tenga correspondencia suficiente con las categorías de bienes que serán objeto de suministro, sin que ello implique exigir experiencia idéntica respecto de cada elemento individualmente considerado.

La determinación de este requisito obedece a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y pertinencia, dado que permite a la Entidad contar con elementos objetivos para evaluar la capacidad del proponente frente a la ejecución del contrato y mitigar los riesgos asociados a un eventual incumplimiento.

Lo anterior se establece en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como de las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, conforme a las cuales los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto contractual y responder a criterios de adecuación, necesidad y proporcionalidad.

Por las razones expuestas, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el numeral 8.2.2 del proyecto de pliego de condiciones, esto es, la acreditación de experiencia específica mediante un (1) contrato y la acreditación de experiencia relacionada con diez (10) códigos, por lo cual NO ACEPTA la solicitud de modificación presentada por el observante.

RESPUESTA A LA OBSERVACION N.°2 PRESENTADA AL PLIEGO DE CONDICIONES RESPECTO A LA LIMITACION DE MIPYME ASPECTOS GENERALES

Una vez revisada la observación presentada por el interesado, la Entidad evidencia que, efectivamente, se presentó un error de digitación en el texto del proyecto de pliego de condiciones relacionado con la limitación de la convocatoria a MiPymes.

En consecuencia, la Entidad acepta la observación y procederá a subsanar dicho error, ajustando el texto correspondiente para que refleje correctamente las condiciones aplicables a la limitación de la convocatoria a MiPymes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2, .2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN NO. 2. BRIYITH NIÑO

Observación

De manera atenta solicito a la **GOBERNACIÓN QUITAR O ELIMINAR EL REQUISITO DE LOS CUATRO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN EN CÁMARA DE COMERCIO, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:**

"Solicitar experiencia específica medida en años de antigüedad dentro de una licitación de **mínima cuantía** resulta improcedente, ineficiente y contrario a los principios de la contratación pública por las siguientes razones fundamentales:

- **Naturaleza del procedimiento (Proporcionalidad y Selección Objetiva):** La mínima cuantía es un procedimiento simplificado diseñado para adquisiciones de bajo monto y menor complejidad técnica. Exigir años de antigüedad impone una barriada de entrada desproporcionada que contraviene la efectividad del proceso, transformando un trámite rápido en un filtro restrictivo innecesario.
- **Vulneración de la libre concurrencia:** Exigir un tiempo mínimo de permanencia en el mercado limita la participación de nuevos emprendedores, PYMES y profesionales calificados que cuentan con la idoneidad técnica pero no con el tiempo de constitución formal, favoreciendo injustificadamente a empresas consolidadas o tradicionales.
- **Enfoque en la idoneidad, no en el tiempo:** La capacidad legal y técnica para cumplir con el objeto contratado no depende de los años de existencia de una persona natural o jurídica, sino de su capacidad demostrable para ejecutar el objeto contractual específico. La idoneidad se acredita con la experiencia en contratos similares o la calidad del producto/servicio, no con la fecha de matrícula mercantil.
- **Simplificación de trámites y economía:** Las mínimas cuantías buscan agilizar el gasto público y reducir costos operativos tanto para la entidad como para los proponentes. La verificación de requisitos subsanables o restrictivos como los años de antigüedad genera reprocesos administrativos innecesarios que desnaturalizan la agilidad del mecanismo.

Exigir antigüedad en una mínima cuantía desvirtúa la finalidad del mecanismo, frena la inclusión de nuevos actores económicos y viola el principio de proporcionalidad en los pliegos de condiciones o invitaciones públicas.

[redacted]

Agradezco su atención.

Briyith Niño

RESPUESTA A LA OBSERVACION N.°1 PRESENTADA AL PLIEGO DE CONDICIONES RESPECTO AL NUMERAL 8.2.1 EXPERIENCIA GENERAL

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, se precisa que las consideraciones expuestas por el observante parten de una apreciación que no corresponde al presente proceso de selección, toda vez que el trámite adelantado por la Entidad **no corresponde a un proceso de mínima cuantía**, sino a un proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa**, modalidad de selección prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, aplicable para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

En consecuencia, las reglas y consideraciones propias de la modalidad de mínima cuantía no resultan aplicables al presente proceso, por cuanto la Entidad estructuró los requisitos habilitantes conforme a la naturaleza, objeto, alcance y condiciones particulares de la contratación que se pretende adelantar.

Ahora bien, revisada la observación relacionada con la exigencia de acreditar una antigüedad mínima de cuatro (4) años contados a partir de la inscripción en la Cámara de Comercio como requisito de experiencia general, la Entidad considera pertinente aceptar la solicitud presentada, en aplicación de los principios de proporcionalidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Por lo anterior, **se elimina el requisito de experiencia general numeral 8.2.1 relacionado con la antigüedad mínima de cuatro (4) años de inscripción en la Cámara de Comercio**, considerando que dicha condición no resulta necesaria para la verificación de la capacidad del proponente frente al objeto contractual, toda vez que la idoneidad y capacidad técnica serán evaluadas mediante el cumplimiento del requisito de experiencia específica establecido en los documentos del proceso.

En este sentido, la Entidad mantendrá únicamente la exigencia relacionada con la experiencia específica, la cual se encuentra directamente vinculada con el objeto contractual y permite verificar que los proponentes cuenten con antecedentes de ejecución contractual relacionados con los bienes y obligaciones que se pretenden satisfacer mediante el presente proceso de selección.

La experiencia específica se mantendrá como requisito habilitante del proceso.

OBSERVACIÓN NO. 3. POLIPLAP

POLIPLAP
SUMINISTROS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS
312 4191153
calle 9 No 6-14 Centro Comercial Rio Plaza

Mocoa, 28 de octubre de 2026
Señores:
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Mocoa, Putumayo.

ASUNTO: OBSERVACIÓN AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES.

Cordial saludo,

Me permito formular observaciones al pliego de condiciones, específicamente respecto del requisito de experiencia exigido por la entidad, cuyo objeto establece lo siguiente: *«Suministro de equipos tecnológicos y/o equipos de cómputo y/o equipos audiovisuales y elementos de oficina»*.

Al respecto, se observa que el requisito de experiencia no contempla expresamente el suministro de mobiliario, pese a que este componente forma parte integral del objeto del presente proceso de contratación, denominado: **«ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, MOBILIARIO Y EQUIPOS AUDIOVISUALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO»**.

En ese sentido, resulta pertinente que la entidad incluya del suministro de mobiliario dentro de las actividades válidas para acreditar la experiencia requerida, teniendo en cuenta que los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto contractual y ser proporcionales a su naturaleza, alcance y características. Lo anterior, en observancia de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Asimismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado la importancia de que las exigencias establecidas en los procesos de selección respondan a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando restricciones injustificadas a la participación de potenciales oferentes. En concordancia con lo anterior, la guía de Colombia Compra Eficiente para la identificación y cobertura del riesgo y la determinación de los requisitos habilitantes orienta a las entidades estatales a establecer exigencias adecuadas a las condiciones particulares del proceso de contratación.

Por lo expuesto, **solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el requisito de experiencia**, incorporando expresamente el suministro de mobiliario como actividad válida para su acreditación, de manera que el objeto exigido quede redactado así:

«Suministro de equipos tecnológicos y/o equipos de cómputo y/o equipos audiovisuales y/o mobiliario y/o elementos de oficina».

Esta modificación permitiría que el requisito de experiencia refleje de manera más integral los componentes del objeto contractual, sin perjuicio de que la entidad verifique la pertinencia, idoneidad y proporcionalidad de las actividades exigidas frente a las necesidades que pretende satisfacer mediante la contratación.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la presente observación sea analizada y resuelta de fondo, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal.

La Oferente:

FANNY DEL CARMEN BASTIDAS CRUZ
CC. 27.433.856 de Sandoná (Nariño)
Propietaria de POLIPLAP
NIT. 27433856-4
Calle 9 Nº 6-14 Barrio Centro
Teléfono 429 55 72 - 3124191153
fannybastidascruz@gmail.com

RESPUESTA A LA OBSERVACION N.°1 PRESENTADA AL PLIEGO DE CONDICIONES RESPECTO AL NUMERAL 8.2.2

Una vez analizada la solicitud presentada, la Entidad considera procedente ajustar el requisito habilitante de experiencia, con el fin de que este guarde una correspondencia más amplia con el alcance del objeto contractual y permita una mayor participación de oferentes, sin comprometer la idoneidad técnica requerida para la adecuada ejecución del contrato.

La modificación correspondiente será incorporada en el pliego de condiciones definitivo, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, se modificará el requisito de experiencia especifica establecido en el proyecto de pliego de condiciones definitivo y se ajustará al numeral correspondiente, el cual quedará así:

8.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA

El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución y terminación de un (01) contrato, cuyo objeto haya consistido en ***la adquisición y/o suministro de equipos tecnológicos y/o equipos de cómputo y/o equipos audiovisuales y elementos de oficina y/o mobiliario*** cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV. Cuando la experiencia se acredite mediante

contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales, se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación del integrante que aporta la experiencia.

La experiencia requerida será acreditada mediante la presentación de un único (1) contrato. Para tal efecto, el contrato aportado deberá tener registrado diez (10) códigos, de diez (10) códigos definidos en el presente proceso de selección.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
26000000	26110000	26111700	Baterías, pilas y accesorios
40000000	40100000	40101700	Enfriamiento
43000000	43210000	43211500	Computadores
43000000	43210000	43211700	Dispositivos informáticos de entrada de datos
43000000	43210000	43212100	Impresoras de computador
43000000	43220000	43222600	Equipo de servicio de red
44000000	44120000	44121600	Suministros de escritorio
52000000	52160000	52161500	Equipos audiovisuales
56000000	56100000	56101700	Muebles de oficina
56000000	56110000	56112100	Asientos

OBSERVACIÓN NO. 4. CONSTRUIMOS CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.

CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.

Mocoa, 29 de octubre de 2026

Señores
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO – SECRETARÍA DE SALUD
Comité Evaluador / Oficina de Contratación
Mocoa, Putumayo

Referencia: Proceso **SSD-SASI-033-2**

Asunto: Observación al pliego de condiciones (proyecto de pliego / pliego definitivo) – Solicitud de eliminación del requisito de experiencia general por antigüedad de cuatro (4) años

Respetados señores:

CONSTRUIMOS CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., identificada con NIT 902063093-7, en calidad de interesada en el proceso de la referencia, presenta de manera respetuosa y dentro del término previsto en el cronograma la siguiente observación:

CONSTRUIMOS
CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.

1. Requisito observado

El numeral 8.2.1 del pliego de condiciones exige, como requisito de experiencia general, una antigüedad mínima de **cuatro (4) años** "El proponente deberá acreditar una experiencia general mínima de cuatro (4) años, contados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección."

2. Fundamentos de la observación

2.1. La antigüedad no equivale a experiencia.
El simple paso del tiempo desde la constitución de una persona jurídica no demuestra que haya adquirido conocimiento ni que haya ejecutado contratos relacionados con el objeto a contratar. La experiencia se acredita con hechos verificables, como contratos ejecutados y certificaciones, y no con el certificado de existencia y representación legal.

2.2. Desconocimiento del artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
Esta norma establece que pueden contratar con el Estado las personas legalmente capaces. Para las personas jurídicas, solo exige que su duración no sea inferior al plazo del contrato y un año más. El legislador no previó un tiempo mínimo de existencia anterior al proceso.

Exigir cuatro años de constitución crea una restricción de capacidad que la ley no contempla y excluye de manera indebida a sociedades legalmente capaces.

2.3. Desconocimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. El numeral 2.5 de este artículo prevé que, si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. La norma busca fomentar la participación de sociedades jóvenes en la contratación estatal. Un requisito de cuatro años de antigüedad va en sentido contrario a ese propósito.

2.4. Vulneración de los principios de selección objetiva y de las reglas del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Los pliegos deben contener requisitos objetivos y reglas justas, claras y completas que aseguren una escogencia objetiva. Un requisito ligado únicamente a un factor temporal no tiene relación proporcional ni razonable con el objeto del proceso, y no aporta a la comparación de las ofertas ni a la selección de la más favorable para la entidad.

2.5. Pronunciamiento reciente del Consejo de Estado. El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, en sentencia de única instancia del **19 de agosto de 2025** (M.P. (E) Judy Ibar[illegible] Martínez, expediente **11001-03-26-000-2021-00037-00 (66.633)**), declaró la nulidad parcial de un pliego de condiciones que exigía un tiempo mínimo de constitución de tres (3) años a las personas jurídicas y que permitía acreditar experiencia con el solo transcurso del tiempo desde su constitución. La corporación concluyó que:

CONSTRUIMOS
CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.

- No es viable impedir la participación de personas jurídicas por tener una constitución menos a un tiempo determinado, pues el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 solo exige una duración futura (plazo del contrato y un año más).
- El Decreto 1082 de 2015 permite que las sociedades con menos de tres años acrediten la experiencia de sus socios o constituyentes, lo que confirma que pueden participar y ser contratistas.
- Equiparar antigüedad con experiencia es inadmisible y contraría el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, porque el tiempo transcurrido desde la creación de la sociedad no acredita por sí mismo conocimiento adquirido en el ejercicio de su objeto social.
- El hecho de que el pliego exija además contratos para acreditar experiencia no sanea el vicio, pues la experiencia también se acreditaba solo con la antigüedad.

La sentencia cita en el mismo sentido la decisión de la Subsección B del 8 de febrero de 2012 (exp. 20.688), según la cual una calificación ligada simplemente a un elemento temporal no cumple las características de objetividad y razonabilidad exigidas.

Aunque esa decisión recae sobre otro pliego, su razonamiento es plenamente aplicable al requisito observado, que presenta el mismo defecto: exigir un tiempo mínimo de existencia como condición de participación o como prueba de experiencia.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente:

1. **Eliminar** del pliego de condiciones el requisito de experiencia general por antigüedad de cuatro (4) años (numeral **[indicar]**), así como cualquier referencia a este tiempo de constitución como condición de participación, habilitación o puntaje.
2. En consecuencia, que la experiencia exigida se acredite **únicamente con contratos ejecutados** (certificaciones o actas de liquidación) relacionados con el objeto del proceso, verificables en el RUP o con los soportes que defina la entidad.
3. De manera subsidiaria, que se **permita a las sociedades con menos de tres (3) años** de constitución acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, conforme al numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
4. Que la respuesta a esta observación s[illegible]publique en el SECOP II y que, de ser acogida, se expida la **adenda** correspondi[illegible]dentro de los términos legales.

Con esta modificación se garantiza[illegible]ad de oferentes, la libre concurrencia, la igualdad y la selección objetiva, [illegible]os fines de la contratación de la entidad.

Notificaciones: construimoscontrat[illegible]

CONSTRUIMOS
CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.

RESPUESTA OBSERVACION N°1 AL NUMERAL 8.2.1. "LA ANTIGÜEDAD NO EQUIVALE A EXPERIENCIA"

La Entidad ACEPTA la observación presentada y, en consecuencia, procederá a eliminar el requisito correspondiente a la experiencia general establecido en el numeral 8.2.1 del Pliego de Condiciones, relacionado con la antigüedad de constitución de cuatro (4) años como requisito de participación, habilitación o asignación de puntaje.

Por lo anterior, el requisito de experiencia dentro del presente proceso de selección quedará conformado únicamente por la experiencia específica establecida en el numeral 8.2.2, la cual será el criterio habilitante mediante el cual la Entidad verificará que los proponentes cuentan con la capacidad técnica y experiencia relacionada con el objeto contractual.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el Pliego de Condiciones definitivo, eliminando el numeral 8.2.1 de experiencia general y conservando únicamente el numeral 8.2.2 como requisito de experiencia exigible dentro del proceso y se ajustará a la numeración correspondiente.

En consecuencia, solo quedará la experiencia especifica establecido en el pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACION N°2 ACREDITACION DE CONTRATOS EJECUTADOS EN EL RUP

Respecto de la solicitud relacionada con la acreditación de la experiencia mediante contratos ejecutados, certificaciones, actas de liquidación y demás documentos verificables, la Entidad se permite manifestar que **se acoge parcialmente la observación**, en los siguientes términos:

La Entidad precisa que, de conformidad con las reglas aplicables a la acreditación de experiencia en los procesos de contratación estatal, la experiencia requerida podrá ser verificada a través de la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuando corresponda, así como mediante los documentos soporte establecidos en los documentos del proceso, de acuerdo con las condiciones definidas por la Entidad.

No obstante, revisada la solicitud presentada y atendiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, la Entidad considera procedente ajustar el requisito inicialmente establecido, eliminando la exigencia relacionada con la **experiencia general**, por cuanto no resulta necesaria para la adecuada verificación de la capacidad del proponente frente al objeto contractual.

En consecuencia, se mantendrá únicamente la exigencia de **experiencia específica**, la cual deberá acreditarse conforme se establecerá en los pliegos, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el numeral correspondiente del pliego de condiciones definitivos.

Por lo anterior, la Entidad realizará el ajuste respectivo en los documentos del proceso, manteniendo la experiencia específica como mecanismo de verificación de la idoneidad técnica de los proponentes y garantizando la aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

.

RESPUESTA OBSERVACION N°3 PERMITIR QUE LAS SOCIEDADES CON MENOS DE TRES (3) AÑOS DE CONSTITUCIÓN ACREDITEN LA EXPERIENCIA DE SUS ACCIONISTAS, SOCIOS O CONSTITUYENTES

La Entidad acepta la observación presentada y, en consecuencia, realizará el ajuste correspondiente al requisito relacionado con la antigüedad de constitución del proponente, eliminando la exigencia de acreditar un determinado tiempo de existencia como condición para la verificación de la experiencia dentro del presente proceso de selección. Lo anterior, teniendo en cuenta que la capacidad técnica y la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual no deben estar supeditadas al tiempo de constitución de la persona jurídica, sino a la acreditación efectiva de contratos ejecutados que permitan demostrar la idoneidad, capacidad y experiencia relacionada con las actividades que pretende contratar la Entidad.
En ese sentido, el requisito de experiencia será ajustado conforme a los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y relación directa con el objeto contractual, permitiendo que los proponentes acrediten la experiencia requerida sin que la antigüedad de constitución constituya una limitación para su participación, de conformidad con los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Finalmente, la Entidad informa que las observaciones presentadas y sus respectivas respuestas serán publicadas en la plataforma SECOP II, con el propósito de garantizar los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, y asegurar que todos los interesados tengan conocimiento de las decisiones adoptadas dentro del presente proceso de selección. En caso de que alguna de las observaciones sea acogida y genere modificaciones a las condiciones inicialmente establecidas, la Entidad realizará los ajustes correspondientes y estos se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo, de conformidad con la normativa vigente.

Cordialmente,

RESPONSABLE
ANA MILENA MORA MORENO Secretaria de Salud Departamental

Elaboró PJ:	Daniela Rodríguez López	Profesional de Apoyo	Secretaría de Salud Departamental	
Reviso CT	Adriana Navia	P.U Área de aseguramiento	Secretaría de Desarrollo Salud Departamental	